

DECRETO SUPREMO N° 024-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral ZAVI N° 014-AB de fecha 27 de abril de 1978, la Dirección de la ex-Zona Agraria VI-Arequipa, en aplicación del Art. 8° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716 ha determinado el estado de abandono e incorporado a dominio del Estado la extensión superficial de 2,800 m2. del predio rústico "LA BEDOYA", ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 25 de setiembre de 1978, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2800 m2. (DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADO) de terrenos abandonados del predio rústico "LA BEDOYA", ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**SE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO 018-81-AG**

**DECRETO SUPREMO
N° 025-81/AG**

CONSIDERANDO:

Que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la dación del Decreto Supremo N° 018-81-AG de fecha 17 de febrero de 1981, es necesario dejarlo sin efecto.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°— Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 018-81-AG, de fecha 17 de Febrero de 1981.

Artículo 2°— El presente Decreto Supremo regirá a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Tres días del Mes de Marzo de Mil Novecientos Ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

**FIJAN PRECIOS DE PLANCHAS
DE ACERO IMPORTADAS POR LA
FIRMA "RICARDO MARTICORENA"**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 247-81-EF/CO**

Lima, 27 de Febrero de 1981.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de Enero de 1981, Expedientes No. 000113 y No. 000114, la Empresa "Ricardo Marticorena S. A.", solicitó a la Dirección General de Comercio Interior, la Fijación de precios de venta para las Planchas de Acero señaladas en la parte Resolutiva de la presente Resolución, por tratarse de productos Controlados que importan por primera vez:

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley 21782, Artículo 1° de la Resolución Ministerial No. 1108-80-ITI/IND-SE y Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial No. 1083-80-EF/CO;

Estando a lo opinado por la Dirección General de Comercio Interior y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Superior de Comercio; y

Con la opinión favorable del Director Superior de Comercio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Fijar a partir de la fecha los precios de venta máximos al contado que regirán en las Provincias de Lima y Callao para las siguientes Planchas de Acero importadas por la Empresa "Ricardo Marticorena S. A."